



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 910

Quito, martes 21 de febrero de 2017

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Caluma: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos dentro de la jurisdicción cantonal para el bienio 2016 – 2017.....** 2
- **Cantón Caluma: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva de ocupación de la vía pública** 12
- **Cantón Caluma: Segunda reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón.....** 17
- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras** 21
- **Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control, recaudación y cobro del impuesto anual de patentes municipales** 23
- **Cantón Cumandá: Primera reforma a la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración y recaudación del impuesto de alcabala.....** 24
- **024-GADZ-2016 Cantón Zapotillo: Para regular y establecer el cobro de excedentes suscitados por errores técnicos de medición en predios urbanos y rurales.....** 28
- **025-GADZ-2016 Cantón Zapotillo: Para implementar un corredor verde urbano colateral de palma de coco cocos nucifera, desde el barrio Catamahillo hasta el ingreso a la ciudad de Zapotillo.....** 34

	Págs.
- Cantón Palanda: Que regula el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales	39

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CALUMA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria,

estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución de la República: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente”. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, en aplicación al Art 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN CANTONAL DE CALUMA PARA EL BIENIO 2016 – 2017

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro inmobiliario urbano en el territorio del cantón Caluma.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país comprende el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia

tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón Caluma.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio 2014 - 2015

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, \o que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-

Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito

Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón Caluma determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de “reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón Caluma.

CUADRO DE COBERTURA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

SECTOR HOMOG		AicSan	AicPluv	Agua P	En y Ap	Vias	A y B	Red Tel	RecBas	PROMEDIO
UNO	COBERTURA	100,00	100,00	94,16	100,00	93,08	100,00	100,00	100,00	98,41
	DEFICIT	0,00	0,00	6,00	0,00	7,00	0,00	0,00	0,00	2,00
DOS	COBERTURA	100,00	90,00	97,44	100,00	91,48	76,00	100,00	100,00	94,37
	DEFICIT	0,00	10,00	3,00	0,00	9,00	24,00	0,00	0,00	6,00
TRES	COBERTURA	85,63	50,00	97,71	99,95	43,45	100,00	98,30	99,43	77,94
	DEFICIT	14,00	50,00	2,00	0,00	53,00	0,00	2,00	1,00	22,00
CUATRO	COBERTURA	65,55	7,39	94,02	98,98	23,78	100,00	86,40	90,44	60,67
	DEFICIT	32,00	92,00	6,00	1,00	76,00	0,00	14,00	10,00	39,00
CINCO	COBERTURA	31,78	00,00	48,64	96,87	22,65	100,00	25,96	79,11	38,40
	DEFICIT	81,00	100,00	53,00	4,00	77,00	0,00	68,00	17,00	62,00
SEIS	COBERTURA	17,62	00,00	15,29	65,49	23,60	100,00	9,12	37,32	21,05
	DEFICIT	80,00	100,00	83,00	32,00	78,00	0,00	91,00	69,00	79,00
SIETE	COBERTURA	0,00	0,00	0,58	25,79	20,00	100,00	00,00	12,84	7,40
	DEFICIT	100,00	100,00	99,00	82,00	80,00	0,00	100,00	91,00	94,00
PROMEDIO	COBERTURA	57,22	35,34	63,98	83,87	46,01	100,00	61,00	73,00	56,87
PROMEDIO	DEFICIT	44,00	65,00	36,00	17,00	54,00	0,00	39,00	24,00	43,00

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOG.	LIMIT. SUP	VALOR M ²	LIMIT INF.	VALOR M ²	No. Mz
1	9,52	80	8,58	72	17
2	8,55	50	7,63	45	20
3	7,53	40	6,2	33	46
4	6,1	32	4,85	26	50
5	4,62	25	3,24	18	54
6	3,14	17	1,91	10	44
7	1,62	10	1,07	7	43

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los

siguientes factores de aumento o reducción: Topográficos; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. Geométricos; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. Accesibilidad a servicios; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.-GEOMÉTRICOS

1.1.-RELACIÓN FRENTE/FONDO	COEFICIENTE 1.0 a .94
1.2.-FORMA	COEFICIENTE 1,0 a, 94
1.3.-SUPERFICIE	COEFICIENTE 1.0 a.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	COEFICIENTE 1.0 a.95

2.-TOPOGRAFICOS

2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	COEFICIENTE 1.0a 95
2.2.-TOPOGRAFIA	COEFICIENTE 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.- INFRAESTRUCTURA BÁSICA	COEFICIENTE 1.0 a 88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGÍA ELÉCTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE 1.0 a 88
ADOQUÍN	
HORMIGÓN	
ASFALTO	

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3.-INFRAESTRUCTORA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS COEFICIENTE
1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en te realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan at estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención de! factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así;

$$VI= Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIÓN
CATASTRO URBANO BIENIO 2016-2017 GAD MUNICIPAL DEL CANTON CALUMA**

COLUMNAS Y PILASTRAS	No tiene	Hor.Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe	
	0	3,23976	1,75296	0,87096	0,6186	0,65928	0,5826	0,5826	
VIGAS Y CADENAS	No tiene	Hor-Armado	Hierro	Madera	Caña				
	0,0000	0,9611	0,4484	0 - 3 Madera	0,1204	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
ENTRE PISOS									
	0	0,48756	0,32508	0,1986	0,07044	0,21672	0,1902	0,61404	0
PAREDES	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad.Fina	Mad.Común	Caña
	1,00608	0,90324	0,85752	0,7488	0,63456	0,51108	2,05788	0,83232	0,44592
ESCALERA	Hor-Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor.Simple			
	0,0522	0,04524	0,0354	0,0312	0,02268	0,04836	0	0	0
CUBIERTA	Est. Estruct.	Los.Hor.Ai	Vig.Metili	Mad.Fina	Mad.Común	Caña			
	14,8476	2,31108	1,88316	1,36956	0,684	0,26712	0	0	0
REVÉS. DE PISOS	CermAsa	Marmol	Ter.Marmet	BaL.Cerámi	BaL.Cement	Tabl-Parqu	Vinfl	Duela	Tabla
	1545,6	4,34688	1,9328	1,1595	0,6176	1,3142	3092,4	0,38652	0,23196
REVÉS. INTERIORES	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	EnlJVre-Ce	Enl,Tierra	Azulejo	Graf-Chaf-		
	0	4,60788	0,8154	0,52536	0,297	1,28124	1,40692	3,70404	0
REVÉS- EXTERIORES	No tiene	Mad-Fina	Mad-Común	Enl-Are-Ce	Enl-Tierra	Marmol-Mar	Graf-Chaf-	Aluminio	
	0	1,03176	0,37788	0,24348	0,10824	1,49076	0,64956	2,08728	2,63616
REVÉS. ESCALERA	No tiene	Mad-Fina	Mad.Común	EnLAre-Ce	Enl.Tierra	Marmol-Mar	Pied-Ladr.	BaL.Cement	
	0	0,07656	0,01548	0,00876	0,00492	0,05328	0,06156	0,01548	0
TUMBADOS	No tiene	Mad.Fina	Mad Común	EnLAre-Ce	Enl.Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint	
	0	3,08664	0,54612	0,35184	0,19896	0,49932	0,81924	2,73084	000
CUBIERTA	Eni,Ara-Ce	TejaVidri	Teja Común	Fibro Cerne	Zinc	BoL.Cerámi	Bai.Cement	Tejuelo	Paja-Hojas
	0,38604	1,5408	0,98268	0,79176	0,52476	1,0092	0,684	0,50844	0,1464
PUERTAS	No tiene	Mad,Fina	Mad.Común	Alumini	Hierro	Hie.Madera	Enrollab		
	00000	1,4052	0,69336	2,90136	1,44624	0,03732	1,06848	000	000
VENTANAS	No tiene	Mad-Fina	Mad.Común	Alumini	Hierro	Mad. Malla			
	0000	0,43788	0,15732	0,48348	0,33912	0,039	0000	000	000
CUBRE VENTANAS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Alumini	Hierro	Enrollab			
	0,0000	0,4222	0, -	0,1981	0,1909	0,6494	0,0000	0,0000	0,0000
CLOSETS	No tiene	Mad.Fina	Mad.Común	Alumini	Tol-Hierro				
	000	1,09116	0,37272	0,55696	0,68316	000	000	000	0000
SANITARIOS	No tiene	Pozo Ciego	C.Ag,Servi	CAq,Lluvi	Can.Combin				
	0000	0,1356	0,32616	0,32616	1,17528	000	000	000	0000
BAÑOS	No tiene	Letrina	Común	112 Baño	1 Baño Com	2 Baños Co		4 Baños Co	+4 Baños C
	0000	0,03912	0,06696	0,10044	0,12276	0,17856	0,20088	0,26784	0,55812
ELÉCTRICAS	No tiene	Alam,Ext.	Tub-Exten	Empotrados					
ELÉCTRICAS	No tiene	Alam,Ext.	Tub-Exten	Empotrados					

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se

DEPRECIACIÓN							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
Años	APORTICADO				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera Tratada,	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe Tapial
CUMPLIDO	1	2	3	4	1	2	3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,90	0,89	0,88
9-10	0,90	0,90	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,80	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,80	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,80	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,70	0,67	0,64	0,61
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,70	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,70	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,60	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,60	0,56	0,54	0,50	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,40	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,40	0,37	0,32
45-46	0,54	0,50	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,30	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,40	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,30	0,27	0,22
61-64	0,44	0,40	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,20
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,20
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,30	0,26	0,22	0,19
81-84	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,40	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,20	0,17

aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECCIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	A REPARAR	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.8 /1000 (UNO PUNTO OCHO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- COBROS ADICIONALES.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón Caluma, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. También se establece un valor por servicios administrativos fijo igual a 5 dólares por cada Título de Crédito de predios urbanos que sean emitidos por la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD-MC

Art. 24.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados: y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a)

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplica los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación. El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- B recargo del dos por mil (2/000) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 26.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 28.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 29.- ÉPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

Los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, tendrán un recargo del 10% del valor del impuesto a ser cancelado, de conformidad con el artículo 512 Cootad, vencido el año fiscal, el impuesto, recargos, intereses de mora, serán cobrados por la vía coactiva.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su promulgación por parte del Sr. Alcalde y se publicará a través de los medios que señala el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, esto es en la Gaceta Oficial y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma; y, por contener normas de carácter tributario se remitirá además para su publicación en el Registro Oficial.

Art. 31.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 29 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros Prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos Dentro de la Jurisdicción Cantonal de Caluma para el bienio 2016 – 2017, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 23 Y 29 de diciembre de 2015.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 06 de enero de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente ordenanza para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 06 de enero de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.- Certifico que es fiel copia del original.- 18 de diciembre de 2016.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que, el art. 1 de la Constitución de la República establece “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el art. 240 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el art. 264 numeral 2) de la Constitución de la República establece “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el art. 264 numeral 6) de la Constitución de la República establece “Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

Que, el art. 270 de la Constitución de la República establece “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

Que, el art. 301 de la Constitución de la República establece “Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, el cantón Caluma ha experimentado notables cambios en su conformación y por lo tanto requiere actualizar las normativas que le permitan crecer ordenadamente;

Que, el art. 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad”;

Que, el art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas”;

Que, el art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”;

Que, el art. 54 literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras funciones el “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”;

Que, el art. 57 literal x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otras atribuciones “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia”;

Que, el art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el art. 567 inciso segundo reformado del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece “Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación”;

Que, el art. 6 del Código Tributario establece “Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el art. 8 del Código Tributario establece la facultad reglamentaria de las municipalidades conforme el art. 7 ibídem “Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria”;

En ejercicio de la atribución conferida por la Constitución de la República y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA DEL CANTON CALUMA, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 901 del martes 13 de diciembre de 2016

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BIENES, VÍA PÚBLICA

Art. 1.- Finalidad. Esta ordenanza tiene como finalidad normar la utilización u ocupación del espacio público y la vía pública.

Art. 2.- Clases de bienes. Son bienes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma sobre los cuales ejercerá dominio, siendo bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

Art. 3.- Vía Pública. Se considera como vía pública la red vial urbana y la de los centros poblados rurales dentro de la jurisdicción del cantón Caluma.

Art. 4.- Conservación de las vías. Los propietarios de predios rurales con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía, expedita sin obstáculos y no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que vaya en detrimento de la vía pública.

Art. 5.- Conservación de la vía pública. Los propietarios de predios urbanos o rústicos con acceso a la vía pública, tendrán la obligación de conservar la vía pública, expedita y sin obstáculos, por lo que no podrán construir acequias o realizar otro trabajo que deteriore, destruya o afecte la vía pública.

Art. 6.- Iluminación de los predios. Constituye obligación de los propietarios de los predios urbanos o rústicos en los que existen portales o verjas mantenerlos debidamente iluminados con focos o lámparas eléctricas.

CAPÍTULO II

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Art. 7.- Prohibición de arrendamiento o traspaso. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública y queda totalmente prohibido el arrendamiento, traspaso o cualquier otro contrato sobre

puestos en la vía pública. Si se comprobare que el puesto está en poder de una persona distinta a la que obtuvo el permiso, el mismo se cancelará unilateralmente y se le otorgará a otro peticionario previo el pago correspondiente.

Art. 8.- Permiso de ocupación de la vía pública. Para la ocupación de la vía pública se deberá obtener el permiso de ocupación que será emitido por la Comisaría Municipal.

Art. 9.- Clases de puestos. Se establecen tres clases de puestos para la ocupación de la vía pública:

- a) Permanentes;
- b) Temporales; y,
- c) Ocasionales.

Art. 10.- Permisos. Todos los permisos serán emitidos por Comisaría Municipal, previa solicitud por escrito en especie valorada, a la cual se anexará el certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, documentos habilitantes y todos los requisitos preestablecidos y que correspondan a cada tipo de negocio, actividad económica o mercantil.

Presentada la petición, la Comisaría Municipal dentro del término de cinco días emitirá el permiso, si el peticionario no cumple con el inciso enunciado precedentemente se le concederá el término de tres días para que complete la solicitud, de no hacerlo Comisaría Municipal archivará la solicitud.

Art. 11.- Catastro. La Dirección Financiera mantendrá un catastro en base a los permisos autorizados en el año precedente a su generación. El mismo que será formado dentro del mes enero de cada año.

Art. 12.- Información requerida en la solicitud. El peticionario interesado en ocupar la vía pública con puestos permanentes, temporales u ocasionales, deberá inserta la siguiente información en la solicitud enunciado en el art. 10:

- a) Nombres y apellidos completos;
- b) Ubicación y extensión de la vía pública que desee ocupar;
- c) Clase de permiso;
- d) Tipo de negocio o actividad mercantil;
- e) Firma del peticionario.

Para permisos de ocupación de la vía pública cuando sean para paradas fijas para el transporte público se procederá conforme el art. 22.

Art. 13.- Requisitos para los permisos ocasionales. Para los permisos descritos en el literal j) del art. 31 se requerirá adicionalmente:

- a) Inspección del Cuerpo de Bomberos del Cantón Caluma;

- b) Inspección de CNEL;
- c) Solicitud debe ser suscrita y presentada por el propietario;
- d) Documentos habilitantes que justifiquen la propiedad de los bienes sobre los cuales ejercerá la actividad en solicitud para la ocupación de la vía pública;
- e) Certificación emitida por el propietario en la que constará que se ha dado el mantenimiento y la revisión técnica – mecánica en los últimos tres meses.

Art. 14. Caducidad del permiso. El permiso emitido por Comisaría Municipal tendrá una vigencia de un año fiscal, excepto aquellos permisos temporales y ocasionales.

Art. 15.- Permisos para la construcción. Quedan incluidos entre los permisos temporales, todos aquellos que se necesitan para la ocupación de la vía pública en trabajos de construcción.

Art. 16.- Exclusividad de la vía pública para el uso peatonal. Los portales y aceras serán exclusivamente de uso peatonal, por lo tanto no se permitirá en éstos la colocación de: cerramientos, mesas, sillas, vitrinas, mostradores o afines, salvo que Comisaría Municipal conceda el respectivo permiso siempre y cuando se verifique que dicho permiso no obstaculice la movilidad peatonal.

Art. 17.- Prohibición dentro de la vía pública. Se prohíbe la obstaculización de la vía pública, en caso de hacerlo se procederá a la notificación, y de la reincidencia se impondrá una multa del 10% del Salario Básico Unificado.

Art. 18.- Colocación de andamios y otros. Los andamios y demás aparatos que se utilicen en la construcción, no podrán ser colocados a más de dos metros desde la línea de la edificación.

Art. 19. Renovación de permisos. Los permisos serán renovados durante los meses de febrero y marzo de cada año, a partir del 1 de abril se cobrará un recargo del 5% del Salario Básico Unificado.

Art. 20.- Permisos en lugares visibles. El permiso será exhibido en un lugar visible al público, su inobservancia, la Comisaría Municipal notificará con un plazo de 24 horas para su cumplimiento, si no se acata esta notificación se impondrá una multa del 2% del Salario Básico Unificado.

Art. 21. Vallas publicitarias. Para la ocupación de la vía pública con vallas publicitarias se procederá conforme los rangos del art. 31 literal f).

CAPÍTULO III

ESTACIONAMIENTOS Y PROHIBICIONES EN LA VIA PÚBLICA

Art. 22.- Paradas fijas para el servicio de transporte público. El Concejo Municipal, previo informe técnico emitido por la Unidad Municipal de Tránsito y la Dirección

de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, de conformidad a lo que dispone la Ley, aprobará y determinará técnicamente los respectivos espacios a ocuparse para paradas fijas de las cooperativas y compañías de transporte público.

Art. 23.- Estacionamiento. Los permisos para estacionamientos será emitidos por Comisaria Municipal, considerando lo siguiente:

- a) Espacios exclusivos para estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad;
- b) Espacios destinados para cargar o descargar mercadería;
- c) Espacios públicos destinados para las instituciones del sector público;

Art. 24.- Horarios de carga y descarga de mercadería. Para la carga y descarga de mercadería que ocupe la vía pública se cumplirá dentro del siguiente horario:

- a) En la mañana de 06h00 a 08h00;
- b) En la tarde de 16h00 a 18h00; y,
- c) En la noche de 23h00 a 06h00 am.

Art. 25.- Prohibición de estacionamientos en la vía pública. Se prohíbe estacionar en los siguientes lugares:

- a) En las vías peatonales y espacios reservados para la circulación de personas con discapacidad;
- b) En las vías que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a través de la Dirección de Planificación;
- c) En las vías reguladas para la circulación con doble carril, y de descongestionamiento;
- d) En los carriles de las vías exclusivas para la circulación de buses, así como en los espacios reservados para el estacionamiento de vehículos que transporten personas con discapacidad;
- e) Se prohíbe estacionar a una distancia menor de seis metros de las bocacalles y de hidrantes;
- f) En los espacios destinados a paradas de buses, aceras, jardines, parterres y zonas de seguridad; y,
- g) En los lugares de acceso a instituciones públicas, bancarias, educativas, religiosas y parqueaderos públicos y privados que cuenten con los permisos respectivos y cuyos espacios se encuentren debidamente señalizados.

Art. 26.- Prohibición de estacionamiento en zonas residenciales. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos de carga, buses, camiones, volquetas y maquinaria pesada en zonas residenciales y en vías locales de retorno.

Art. 27.- Prohibición de quema de materiales en la vía pública. Se prohíbe la quema de cualquier tipo de material en la vía pública y demás espacios públicos, su inobservancia conllevará la reparación de los daños ocasionados.

CAPÍTULO IV

BASE IMPONIBLE

Art. 28.- Hecho Generador. Es el hecho jurídico tipificado en esta ordenanza, y que permite que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma tenga la capacidad contributiva y cuya realización determina el nacimiento de una obligación tributaria. Entiéndase por obligación tributaria como el vínculo jurídico que nace la ocupación de la vía pública, la cual vincula la obligación del sujeto pasivo a pagar la base imponible que se detalla en este capítulo.

Art. 29.- Sujeto activo. Constituye sujeto activo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Art. 30.- Sujeto pasivo. Las personas naturales o jurídicas que utilicen u ocupen la vía pública conforme a esta ordenanza se constituyen en sujetos pasivos.

Art. 31.- Base imponible. Responderá a lo necesario para la emisión del permiso por la ocupación de la vía pública:

- a) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para las Cooperativas y Compañías de taxis, camionetas y buses de transporte cantonal e interprovincial, previa presentación del permiso de operación emitido por la ANT y la Unidad Municipal de Tránsito, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado por unidad.
- b) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para el sector comercial, pagarán el 5% del Salario Básico Unificado
- c) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública de las estaciones de servicio de combustible, pagarán 4 Salarios Básicos unificados.
- d) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para lubricadoras, lavadoras, lubricadoras – lavadoras, pagarán 1 Salario Básico Unificado.
- e) Los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para talleres de mecánicas, vulcanizadoras, electricidad y otras actividades de similar condición pagarán el 8% del Salario Básico Unificado.
- f) Para los permisos permanentes para la ocupación de la vía pública para vallas publicitarias, pagarán conforme el siguiente rango:
 - De 0 a 2 m² el 2.5 % del Salario Básico Unificado por cada m².
 - De 2.01 m² a 8 m² el 5% del Salario Básico Unificado por cada m².

- De 8.01 m² en adelante el 10% del Salario Básico Unificado.
- g) Los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para el comercio informal, tales como: kioscos, carretas, carretillas, triciclos, camionetas y otras actividades de similar condición pagarán el 0,3% del Salario Básico Unificado diariamente cuando ejerzan su actividad económica.
- h) Para los permisos temporales para la ocupación de la vía pública para materiales utilizados para la construcción, pagarán el 10% del Salario Básico Unificado.
- i) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para festividades y feriados, pagarán el 1% del Salario Básico Unificado por m², diario.
- j) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública para como juegos mecánicos, circos y otras actividades de similar condición, pagarán el 50% del Salario Básico Unificado, con un plazo máximo de 20 días.
- k) Los permisos ocasionales para la ocupación de la vía pública en las ferias de los días festivos, pagarán \$1 (un dólar de los estados unidos de norte américa) por metro cuadrado diario.

Art. 32.- Permisos no contemplados. Cualquier permiso que no esté contemplado ni previsto en la presente ordenanza, será resuelto por el Concejo Municipal.

Art. 33.- Coactiva. Todos los títulos de crédito emitidos por concepto de ocupación de la vía pública y que a partir de la notificación por parte de Comisaría Municipal no sean cancelados, serán cobrados mediante procesos de coactiva. El proceso coactivo iniciará una vez que haya fenecido el año fiscal en el cual fue emitido el título de crédito.

CAPÍTULO V

DE LAS CONTRAVENCIONES EN GENERAL

Art. 34.- Multas. El incumplimiento, inobservancia o la violación a la presente ordenanza, será sancionado con una multa del 10% del Salario Básico Unificado, luego del plazo de 5 días de la notificación realizada por Comisaría Municipal.

Art. 35.- Contravenciones. Para la imposición de las multas por el incumplimiento de esta ordenanza se establecen como contravención:

- a) Conducción de un vehículo a motor que implique la destrucción o deterioro de la vía pública;
- b) Arrojar basura, desperdicios y desechos a la vía pública;
- c) Dejar materiales de construcción en la vía pública luego de haber terminado la vigencia del permiso ocasional.

- d) No mantener los respectivos basureros en los establecimientos, puestos, negocios y demás actividades mercantiles que ocupen la vía pública.
- e) La ocupación indebida de la vía pública para actividades distintas a las concedidas mediante permiso.
- f) La colocación de obstáculos en la vía pública.
- g) La remoción, excavación o acumulación de material en la vía pública que no tenga el respectivo permiso.

Art. 36.- Gastos por la remoción de obstáculos en la vía pública. Cuando se obstaculice la vía pública, la Comisaría Municipal notificará para que en el plazo de 24 horas se proceda a su remoción, de no acatar esta notificación Comisaría Municipal procederá a su remoción y los valores que erogue se cargarán al contraventor que será insertada conjuntamente a la multa del art. 34.

Art. 37.- Competencia para la imposición de multas. El Comisario Municipal tendrá competencia y jurisdicción para ejercer e imponer las multas que se detallan en esta ordenanza, en todo expediente, la Comisaría Municipal observará el derecho a la defensa y observará todos los principios que garanticen su plena vigencia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La Dirección de Planificación cuando Comisaría Municipal requiera de informe previo para la emisión de un permiso, tendrá un término no mayor a cinco días.

SEGUNDA. A partir de la vigencia de la presente ordenanza no se permitirá la ocupación de la vía pública sin la emisión de permiso respectivo.

TERCERA. En todo lo que no se encuentre contemplado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables.

CUARTA. Una vez aprobada esta Ordenanza, se concederá el plazo de 90 días para que las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas soliciten la emisión de los permisos respectivos.

QUINTA. Las disposiciones referentes a permisos para paradas fijas y todo lo concerniente a transporte público entrarán en vigencia treinta días posteriores a la aprobación del Plan de Movilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma.

SEXTA. La responsabilidad de la documentación anexa a la solicitud de un permiso es de exclusiva responsabilidad del solicitante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Todos los permisos emitidos anteriormente a esta ordenanza tendrán plena vigencia hasta que fenezcan conforme los plazos determinados en cada permiso.

SEGUNDA. La Comisaria Municipal dentro del plazo de cinco días procederá a notificar a todos los sujetos pasivos sobre las nuevas disposiciones contenidas en esta ordenanza.

TERCERA. El pago establecido por concepto de multas, se lo deberá realizar a partir del año 2017.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. Deróguense todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. Deróguese la Ordenanza Sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública del cantón Caluma, aprobada en sesiones ordinarias del 10 y 19 de mayo de 2015.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, dominio web de la institución y Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 01 días del mes de junio de 2016.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- que la presente Reforma a la Ordenanza Sustitutiva de Ocupación de la Vía Pública del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 04 de mayo y 01 de junio de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 07 de junio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente reforma, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente reforma de ordenanza, el señor Ángel Pachala LI, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 07 de junio de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.- Certifico que es fiel copia del original.- 31 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5; radica la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs.

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador determina: del Régimen Tributario, se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa y retroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizará lo impuestos directos y progresivos.

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su Artículo Nro.548 primer inciso trata de la Base imponible, para ejercer una actividad comercial industrial o financiera, además en el inciso segundo del mismo artículo, determina que la tarifa del impuesto anual de Patente Municipal se establecerá mediante Ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tiene las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente.

Que, existe la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales del cantón Caluma publicada en el Registro Oficial N° 23 del lunes 23 de mayo del año 2005, la cual debe ser reformada conforme a lo que actualmente establece el COOTAD.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en Armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALUMA, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 901 del martes 13 de diciembre de 2016.

Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.- Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras,

domiciliadas o con establecimientos en el cantón Caluma, que realice permanentemente actividad comercial, industrial y financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto anual de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en su calidad de Sujeto Activo dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto, realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Caluma que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el artículo. 1 de esta Ordenanza.

Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta, personas naturales y jurídicas.

Art. 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).- Para obtener la patente por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, presentando los siguientes documentos:

- a) Solicitud en especie valorada, dirigida al Director/a del Departamento Financiero
- b) Formulario para la patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible;
- c) Copia del RUC;
- d) Copia a colores de la cedula de ciudadanía y certificación de votación vigente;
- e) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizada en caso de ser necesario;
- f) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano;
- g) Certificado de no adeudar al GAD-MCC; y,
- h) Presentar certificación otorgada por la Unidad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, esto si el caso lo amerita.

Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

6.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto dispondrá la Dirección Financiera Municipal a la jefatura de rentas y Jefatura de avalúos y catastros del GAD-MCC.

6.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, de la Unidad de Rentas, proporcionando los datos relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

6.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna y su Reglamento, cuando estos lo exijan.

6.4.- Facilitar a los Funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal, las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros, y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

6.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden también rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

6.6.- Toda persona dedicada a las actividades comerciales con plenas facultades de sus actos, de 18 años de edad en adelante, tiene plena capacidad para el ejercicio de la actividad lícitas, en consecuencia es sujeto pasivo en materia tributaria y tendrá los mismos derechos y obligaciones para la obtención de la patente municipal y está sujeta a la tabla reglamentaria establecida en el art. 9 sobre la tarifa del impuesto de la presente ordenanza.

Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.- La Dirección Financiera llevará a través de la Unidad de Rentas en coordinación con la Jefatura de Avalúos y catastros, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C.;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Monto del patrimonio que posee.
- h) Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una

actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal de acuerdo al RUC.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-

La base del Impuesto Anual de Patente, será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior y para el efecto se considerará lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que es el patrimonio que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y en los no regulados por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinará la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad del Cantón Caluma, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregara en los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA.

- c) Los sujetos pasivos que poseen su domicilio en el cantón Caluma y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagarán el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Caluma. Para lo cual, se tomará el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas y se especificará los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Caluma y en base a dicho porcentaje se pagara el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro único de Contribuyentes.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

Art. 9.- TARIFA DEL IMPUESTO.- Sobre la base imponible determinada a la forma prevista en el artículo 548 del COOTAD, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

TARIFA DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL					
RANGOS	BASE IMPONIBLE		IMPUESTO		PAGA
	DESDE	HASTA	FRACCIÓN BASICA	TANTO %	
1.-	0.01	1000,00	10,00	0,00	10,00
2.-	1000,01	1500,00	12,00	0,15	14,25
3.-	1500,01	2000,00	15,00	0,20	19,00
4.-	2000,01	2500,00	18,00	0,25	24,25
5.-	2500,01	3000,00	20,00	0,30	29,00
6.-	3000,01	3500,00	22,00	0,35	34,25
7.-	3500,01	6,000,00	24,00	0,40	48,00
8.-	6,000,01	24,000,00	30,00	0,45	138,00
9.-	24,000,01	48,000,00	40,00	0,46	260,80
10.-	48,000,01	96,000,00	80,00	0,47	531,20
11.-	96,000,01	192,000,00	100,00	0,48	1021,60
12.-	192,000,01	384,000,00	200,00	0,49	2081,60
13.-	384,000,01	768,000,00	250,00	0,50	4090,00
14.-	768,000,01	1,800,000,00	350,00	0,51	9530,00
15.-	1,800,000,01	2,500,000,00	500,00	0,52	13500,00
16.-	2,500,000,01	3,000,000,00	600,00	0,53	16500,00
17.-	3,000,000,01	3,500,000,00	800,00	0,54	19700,00
18.-	3,500,000,01	4,000,000,00	1000,00	0,55	23.000,00
19.-	4,000,000,01	EN ADELANTE	0,00		25000,00

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$.15.00 (quince dólares de los Estados Unidos de América).

Se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la presentación de la información exigida en los literales b), d), e) y f) del Art. 7 de la presente Ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieren ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

Art. 10.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.- La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

10.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las Compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

10.2.- Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nómina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

10.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

Art. 11.- DE LAS EXENCIONES.- Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentran exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario; el COOTAD; y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

Art. 12.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.- Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

Art. 13.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.- La Dirección Financiera del GAD-MC, mediante acto administrativo, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya emisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

13.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$.50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

13.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso de la base a pagar.

13.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información será sancionada con el diez por ciento (10%) de la remuneración básica unificada de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

13.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección financiera del GAD-MCC, y Unidad de Rentas, este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagaran una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$.30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularán hasta el último día de cada mes.

13.5.- En caso de no pago de un año, previo a la notificación por autoridad competente, el comisario/a en el término de 15 días, se procederá clausurar el negocio.

Art. 14.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 15.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, el Director/a Financiera del GAD-MCC, en consideración a los informes de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros y Comisario Municipal se notificará recordándole su obligación y si transcurrido ocho días no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

Art. 16.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado con anterioridad

Art. 17.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, a los 28 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente Segunda Reforma a la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de Toda Actividad de Orden Económico que Opere Dentro del Cantón Caluma, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, en sesiones ordinarias del 31 de agosto y 28 de septiembre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTON CALUMA.- Caluma 05 de octubre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, **SANCIONO**, favorablemente la presente segunda reforma de ordenanza, para que entre en vigencia, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Ángel Pachala, Alcalde del cantón Caluma.

Proveyó y firmó la presente segunda reforma de ordenanza, el Sr. Ángel Pachala Ll, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Caluma, el 05 de octubre de 2016.

f.) Ab. Mauro Benavides, Secretario de Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.- Certifico que es fiel copia del original.- 31 de octubre de 2016.- f.) Ilegible.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CHAMBO**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar,

o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos en ese sentido el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. ; y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Chambo genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por “contribución especial de mejoras” en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

Que, la Población del cantón Chambo, pertenece a la clase social media para abajo, que el costo de la vida es muy alto, que no existen grandes fuentes de trabajo sino las de su esfuerzo propio; y, que no por ser pobres pueden seguir viviendo en condiciones infrahumanas, el GAD Municipal de Chambo consiente y responsable del bienestar popular ha tomado la decisión de invertir en obras básicas;

Que, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACION DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTON CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N.- 317 del lunes 11 de mayo de 2015;

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 13 por el siguiente: **Art. 13.-** PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El costo total por construcción del Parque Central, el 80% será asumido por la municipalidad.
- b) El 20% será asumido por los contribuyentes de la zona urbana del cantón Chambo.
- c) El 20% correspondiente de la zona urbana se prorrateará el pago por el lapso de 10 años.

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: **Art. 14.-** TERMINAL TERRESTRE.- El costo total por construcción del terminal terrestre cantonal, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El 80% será asumido por la municipalidad.
- b) El 20% será asumido por los contribuyentes de la zona urbana del cantón Chambo.
- c) El 20% correspondiente de la zona urbana se prorrateará el pago por el lapso de 10 años.

Art. 3.- Sustitúyase en el artículo 16 la tabla por la siguiente:

Monto de la contribución en dólares

Plazo de Distribución de las cuotas

Desde	Hasta	Plazo-Pago-Hasta	Cuotas
USD 25,00	USD 200	10 años	1 cuota anual
USD 201	USD 500	12 años	1 cuota anual
USD 501	En adelante	15 años	1 cuota anual

Art. 4.- Sustitúyase la disposición transitoria cuarta por la siguiente: CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción del año 2016 por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chambo.

Para las obras ejecutadas por el GADMCH se procederá al descuento del 80% del valor total de la obra, por condiciones socioeconómicas de la población beneficiada, para lo cual se contará con un informe técnico y socioeconómico emitido por la Unidad Social y Administración Financiera respectiva.

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, entrará en vigencia a partir de su sanción, publicación en la Gaceta Oficial, dominio Web de la Institución, y en el Registro Oficial.

DADA Y FIRMADA EN LA SALA DE SESIONES DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 13 y 14 de diciembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 16 de Diciembre del 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APLICACIÓN, COBRO Y EXONERACIÓN DE LAS TASAS, TARIFAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS EN EL CANTÓN CHAMBO, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Chambo, 16 de Diciembre del 2016.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria del Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE CHAMBO**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provinciales y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 consagra la Autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 5;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en los artículos 546 hasta el artículo 551 inclusive, establece el impuesto de patente municipal, que están obligados a pagar todas las personas

naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en la respectiva jurisdicción municipal, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 54, faculta a los Concejos Municipales expedir la correspondiente Ordenanza en la que se regula la tarifa del impuesto anual de patentes que están obligados a pagar todas las personas mencionadas en el párrafo anterior;

Que, son necesarias regular las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones de mejora;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo debe procurar su independencia económica, propendiendo al autofinanciamiento, para llevar adelante la ejecución de obras a favor de la ciudad;

Que, El alto costo de la vida, la falta de circulante ha hecho que los negocios no tengan la utilidad básica.

Que, la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO” fue publicada en edición especial del Registro Oficial. N° 317 el lunes 11 de mayo del 2015;

En ejercicio de la facultad y competencia que le confiere los Artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización;

Expide:

LA “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”.

Art. 1.- SUSTITUYASE EN EL ARTÍCULO 9.- TARIFA DEL IMPUESTO ANUAL DE LA PATENTE: LA TABLA POR LA SIGUIENTE:

Para las Personas Naturales o Jurídicas que llevan contabilidad se establecerá el pago de la patente, según la siguiente tabla:

MONTO EN DOLARES	VALOR	ESPECIE	COEFICIENTE DE EXEDENTE	TOTAL
601 EN ADELANTE	20,00	1,00	5.5 X MIL	A DETERMINAR

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: Con el afán de contar con un catastro actualizado, a partir de la aprobación de la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO se procederá a depurar y actualizar el Catastro de Patentes con el apoyo de la Comisaria Municipal, luego de lo cual se emitirá el Impuesto para el año 2017.

DISPOSICION FINAL

La presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO entrará en vigencia a partir de su sanción, debiendo ser publicada en la página Web, la gaceta de la institución y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del GAD MUNICIPAL de Chambo, a los treinta días del mes de diciembre del año 2016.

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

CERTIFICO: que “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo, en Sesiones Extraordinarias del 29 y 30 de diciembre del 2016; en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “ REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO” y ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial.

Chambo, 30 de Diciembre del 2016

f.) Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez, Alcalde del GAD Municipal de Chambo.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial, y el Registro Oficial “REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, ADMINISTRACION, CONTROL, RECAUDACION Y COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTES MUNICIPALES EN EL CANTON CHAMBO”, el Dr. Iván Rodrigo Pazmiño Núñez Alcalde del GAD Municipal de Chambo, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. LO CERTIFICO.

Chambo, 30 de Diciembre del 2016

f.) Ab. Nancy Suica Peña, Secretaria de Concejo del GAD Municipal de Chambo.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN CUMANDÁ**

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del día martes 19 de octubre del 2010 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que deroga expresamente la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, según lo dispuesto en el Art. 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización le corresponde al concejo municipal regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, en el Artículo 527 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto de Alcabala, siendo el sujeto activo de dicho impuesto el Municipio o Distrito Metropolitano donde estuviere ubicado el inmueble, de acuerdo a lo determinado en el Artículo 530 del cuerpo legal antes invocado;

Que, en el Ilustre Concejo Cantonal de Cumandá expidió la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto de Alcabalas en el Cantón Cumandá, fue promulgada el 30 de agosto de 1993, y publicada en el Registro Oficial N° 369, el viernes 28 de enero de 1994, con valores en sucres, la misma que debe ser actualizada en procura de su eficiencia, eficacia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

Que, en el literal e) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece como atribución privativa del Alcalde o Alcaldesa presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales y, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley

Expide:

La siguiente ordenanza: LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN CUMANDÁ.

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el cobro del impuesto de Alcabala en el cantón Cumandá, de los siguientes actos y contratos:

- a) Los títulos traslaticios de dominio onerosos de bienes raíces;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Otras adjudicaciones causantes de alcabalas.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 3.- Impuesto no podrá devolverse.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso.

La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo.

Art. 4.- Sujeto activo del impuesto.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá el impuesto a los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de su jurisdicción.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del cantón Cumandá y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble que esté situado en el cantón Cumandá.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al cantón Cumandá, el pago podrá hacerse en la Tesorería de dicho cantón. El Tesorero de dicho cantón remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del Alcalde del cantón Cumandá. De la misma forma se procederá cuando sea el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá que cobre este tributo en la transferencia de un bien inmueble que quedare ubicado en una jurisdicción cantonal diferente.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 5.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de este impuesto los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía.

Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Art. 6.- Determinación de la base imponible y la cuantía gravada.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro municipal, registrará este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Ar. 7.- Normas para la fijación de la base imponible.- Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1.- Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,

2.- Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el Director Financiero podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán,

para estos efectos, los documentos justificativos al Director Financiero y se determinará el valor imponible, previo informe del Procurador Síndico;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión;

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles;

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento, si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento, si se verificare dentro del segundo; y veinte por ciento, si ocurriera dentro del tercero.

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 9.- Exoneraciones.- Están exentos del pago de este impuesto:

a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como Banecuador, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;

b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cumandá, la exoneración será total;

c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;

e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;

f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la sociedad cooperativa;

g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;

i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público, así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás

organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

Art. 10.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 11.- Impuestos adicionales.- Los impuestos adicionales al de alcabala, creados o que se crearen por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiere la recaudación por distinto agente del Tesorero Municipal.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Están exonerados del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 12.- Obligaciones del notario y registradores.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabala, pedirán al Director Financiero, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el Juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables

solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el veinticinco por ciento y el ciento veinticinco por ciento de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Art. 13.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los notarios, deberán informar al Director Financiero acerca de la escritura que vaya a celebrarse y la cuantía de la misma. Tal información ira a conocimiento de la oficina de Avalúos y Catastros que verificará el avalúo comercial que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite a fin de que se calcule el impuesto de alcabala básico y los adicionales y se expida el correspondiente título de crédito y contabilizado pasará a la Tesorería Municipal para su correspondiente cobro.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La presente ordenanza tributaria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y será publicada en la página web institucional.

Segunda.- Deróguense todas las ordenanzas, resoluciones, acuerdos emitidos por esta municipalidad que contradigan la presente ordenanza en especial la Ordenanza que Reglamenta la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto de Alcabalas en el Cantón Cumandá, promulgada el 30 de agosto de 1993 y publicada en el Registro Oficial N° 369, el viernes 28 de enero de 1994.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada en Registro Oficial la presente ordenanza, remítase a todos los notarios y registrador de la propiedad del cantón para su conocimiento y aplicación.

Segunda.- Una vez aprobada la presente ordenanza, la Procuraduría Síndica en coordinación con la Dirección Financiera Municipal, en un plazo de treinta días, elaborará un instructivo a fin de viabilizar su aplicación.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de octubre de 2016.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

CERTIFICACIÓN: Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda CERTIFICO que la **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y**

RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN CUMANDÁ, fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de concejo el día jueves 25 de agosto de 2016, y analizada aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día martes 25 de octubre de 2016.

Cumandá, martes 25 de octubre de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, lunes 31 de octubre de 2016. De conformidad con lo que dispone el Art. 322; y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y de Descentralización. El Sr. Marco Maquisaca Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cumandá, SANCIONO y dispongo la promulgación de **LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN CUMANDÁ,** en el Registro Oficial y página web institucional.

f.) Sr. Marco Elí Maquisaca Silva, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá.

Razón. Sancionó y firmó la presente ordenanza que antecede el Sr. Marco Maquisaca Silva Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Cumandá

Cumandá, lunes 31 de octubre de 2016.

f.) Abg. Cristian Fernando Ramos Cepeda, Secretario de Concejo del GADM Cumandá.

No. 024–GADZ-2016

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ZAPOTILLO

Considerando:

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador tipifica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé: “ La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes ”

Que, el Art. 186 de la ley IBIDEM, manifiesta que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad...”;

Que, el Art. 481 del COOTAD.- Lotes, fajas o excedentes.- Para efectos de su enajenación, los terrenos de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos se consideran como lotes, fajas o excedentes provenientes de errores de medición. Por lotes municipales o metropolitanos se entienden aquellos terrenos en los cuales, de acuerdo con las ordenanzas, es posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos. Los terrenos que no son utilizados por los gobiernos autónomos descentralizados, a pedido del Gobierno Central podrán ser destinados a programas de vivienda de interés social, con el compromiso descubrir los gastos de infraestructura básica necesaria, para garantizar el derecho a la vivienda.

Por fajas municipales o metropolitanas se entienden aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de las construcciones de los inmuebles vecinos, ni es conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes o comunitarios.

Las fajas municipales o metropolitanas solo pueden ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho se adjudican a personas que no corresponden, las adjudicaciones y la consiguiente inscripción en el registro de la propiedad serán nulas.

Para efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido; en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos.

Por excedentes o diferencias en los lotes o fajas municipales o metropolitanos, se entienden aquellas superficies de terreno que superen el error técnico aceptable de medición del área original que conste en el respectivo título y que se determinen al efectuar una medición municipal por

cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

Para el caso de las demás instituciones del sector público, se aplicará a lo dispuesto en el siguiente artículo.

Que, el Art. 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala:

Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.

El Registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

Que, con oficio Nro. 023. CGAD-Z. J.M.B 14 de Abril direccionado a la ejecutiva para que a través del Director Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del GAD-Zapotillo indique la existencia de esta norma o en qué ley se amparan para regular el error técnico de medición y porcentaje estimado.

Respondiendo lo solicitado según memorando Nro. 0109-DPOT-GADZ-2016 Zapotillo, 25 de Mayo del 2016, el Director de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial del GAD-Zapotillo MECIONA QUE NO

EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL DEPARTAMENTO ANTES INDICADO LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE EXCEDENTES POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO, y señala que para trámites administrativos el Departamento de Planificación Urbana y Ordenamiento Territorial, se viene aplicando el CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION COOTAD.

Que, es necesario dar una solución a los propietarios de bienes inmuebles urbanos y rurales, cuyas superficies que constan en las escrituras difieren de la realidad física actual, por errores que arrastran desde los inicios de los procesos de lotización, urbanización o conformación de las áreas de terreno con fines habitacionales.

Que, en uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO

TITULO I

AMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Ámbito y Objeto.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en todo el territorio del cantón Zapotillo; la misma que tiene por objeto regular y establecer el cobro de excedentes que se susciten por errores técnicos de medición en los predios urbanos y rurales del cantón Zapotillo, respetando la titularidad de los inmuebles.

TITULO II

CONCEPTOS

Art. 2.- Del excedente.- Se entiende por excedente o diferencias provenientes de errores de medición (en adelante “ excedente o diferencias”), aquellas superficies de terreno con linderos consolidados, que excedan o difieran del área original que conste en el respectivo título de propiedad y que se determinen al efectuar una medición municipal en el campo por parte del departamento competente, por cualquier causa o que resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, bien sea por errores de cálculo o de medidas.

En adelante en la aplicación del presente Título se entenderá por “excedente”, la diferencia en más y, por “diferencia”, la diferencia en menos

Art. 3.- Diferencia.- Se entiende por diferencia, el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la determinada en la última medición de un terreno debidamente delimitado.

Art. 4.- Área Total.- Es la superficie total de un predio individualizado, con linderos y medidas precisas, considerando como cuerpo cierto.

Art. 5.- Posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 5 años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 6.- Área afectada.- Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

1. Los proyectos de vialidad y equipamiento
2. Los derechos de vías que constan en la ley de caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
3. Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, poliductos
4. Los acueductos o tubería de agua potable y de riego, los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales;
5. Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido producto de rellenos.
6. Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos;
7. Las zonas inundables
8. Los terrenos inestables o con pendientes, que de acuerdo al informe técnico de la dirección de Planificación en base al PDOT, determinen que no es factible su utilización;

Art. 7.- Medición Municipal.- Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza, aquella practicada por la municipalidad o realizada a solicitud del petionario/a interesado/a en la adjudicación.

TITULO III

REQUISITOS

Art. 8.- Requisitos para la adjudicación de excedentes.- Los propietarios/as que soliciten la adjudicación de excedente de área de terreno, una vez que haya sido determinado conforme las reglas establecidas en la presente ordenanza, deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa suscrita por el o los propietarios/as, requiriendo la adjudicación de excedentes del bien inmueble que mantiene en posesión;
- b) Comprobante de pago de la tasa por servicios, trámites administrativos e inspección que en este caso será de 15 % del salario básico unificado;

- c) No encontrarse impedido/a para obligarse o contratar;
- d) Probar la posesión del excedente o diferencia de terreno que se va a adjudicar por un lapso interrumpido de cinco (5) años;
- e) Partida de matrimonio o declaración juramentada que acredite la unión de hecho de ser el caso;
- f) Posesión efectiva en caso de herederos;
- g) Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación vigente de el o los poseedores;
- h) Para el caso de persona jurídicas copia de los estatutos o constitución y nombramiento vigente del representante legal;
- i) Copia certificada de la escritura pública respecto del inmueble al que se pretende adjudicar el excedente;
- j) Certificado de gravámenes conferido por el Registrado de la propiedad del cantón Zapotillo
- k) Carta del pago del impuesto predial
- l) Certificación de no adeudar a la Municipalidad de el o los poseedores;

Art. 9. Contenido de la solicitud de adjudicación del excedente.- la solicitud de excedente de terreno proveniente de errores técnicos de medición o cálculo que hiciere el propietario/a deberá contener:

- a) Nombres y apellidos completos de el o los propietarios solicitantes de la adjudicación del excedente;
- b) Antecedentes históricos del terreno;
- c) Descripción del lote mal medido; ubicación, superficie, linderos, forma de adquisición, conforme consta en el título de propiedad;
- d) Petición expresa de adjudicación del excedente;
- e) Compromiso de pago que corresponde al excedente establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros;
- f) Señalamiento de domicilio, teléfono y/o correo electrónico, para futuras notificaciones;
- g) Firma de el o los propietarios/as solicitantes de la adjudicación del excedente.

Art. 10. Determinación de Linderos.- Para la determinación de los linderos se podrán considerar tanto los elementos físicos permanentes existentes en el predio, como muros, cerramientos y similares; como los elementos naturales existentes, como quebradas, taludes, espejos de agua o cualquier otro accidente geográfico.

Art. 11. De la Presunción de bien Mostrenco. - A partir de la fecha en que la Dirección de la Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Municipal detecte y determine la existencia del excedente, a la superficie de terreno que comprenda el excedente se le aplicara la presunción legal del bien mostrenco, para efectos de su adjudicación vía resolución de la máxima Autoridad Ejecutiva.

Art. 12.-Error Técnico de Medición. - El porcentaje de error técnico de medición para zona urbana será del 10 % y del 20 % en la zona rural; pero del total del área obtenida por los técnicos luego de la medición y redactada en el informe.

Los excedentes que no superen el porcentaje señalado en el Art. 12, se rectificarán y regularizarán siguiendo el trámite legal establecido en la presente ordenanza, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la presente ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, previo informe técnico y jurídico; la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Art. 13. Rectificación de los excedentes que no superen porcentaje de error.- Para los predios que no superen el porcentaje de error de técnico de medición establecido en el **Art. 12** de la presente ordenanza se rectificara de manera inmediata. Una vez que el técnico a cargo de la medición presente su informe con la nueva medida al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial, el Director de esta dependencia emitirá la resolución correspondiente; la cual deberá contener la corrección en las medidas y la disposición a la Jefatura de Avalúos y catastros para que se rectifique la información.

Una vez corregida esta información se hará el nuevo cálculo para el cobro correspondiente

Art. 14. De los excedentes que superan el error técnico de medición.- Las áreas o excedentes que superan el error técnico de medición deberán ser adjudicadas al propietario del predio, siguiendo el siguiente proceso:

1. El interesado realizara la petición en especie valorada para el respectivo trámite; adjuntando los formularios 1 y 2.
2. El técnico encargado de la medición llenará el formulario número tres y presentará un informe al Director de Planificación en el que contendrá las nuevas medidas; previo a la legalización por parte del propietario.
3. El Director de Planificación emitirá un informe de procedencia utilizando formulario 4

El mismo que podrá contener la siguiente información:

a	Propietario	
	Clave catastral	
	Predio	
	El área escritura m ²	
	El área real del terreno (levantamiento topográfico)	m ²
	La diferencia de área (e-d)	m ²
	ETAM error técnico aceptable de medición	m ²
	El área a considerar (f-g)	m ²
	El área de terreno a catastrarse	m ²
	El valor del metro cuadrado de terreno (avalúo catastro)	USD
	El precio de adjudicación del excedente	USD
	Descuento según la tabla	%
	El valor total del título de crédito por el predio a catastrarse	USD

4. Con este informe el Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Zapotillo, dispondrá a la jefatura de Avalúos y Catastros que en función del excedente se establezca el monto a pagar por este concepto considerando además lo establecido en el Art. 15 de la presente ordenanza.

5. Con el pago del excedente por parte del propietario, el mismo presentara una solicitud al Departamento de Planificación para que se proceda a la legalizar la nueva medida.

El Director de Planificación en función del informe del técnico y con el pago del valor por el excedente, remitirá el respectivo expediente a la Procuraduría Síndico quien emitirá su informe a la máxima autoridad del ejecutivo para que proceda a realizar la respectiva resolución.

Art. 15.- Costo del excedente por error técnico de medición .- Para la obtención del costo que genere el excedente por error técnico de medición, se aplicará el siguiente procedimiento:

Precio del excedente (PEx) = Total de metros cuadrados del excedente x el valor del metro cuadrado del avalúo catastral vigente.

Precio del excedente (PEx) = m² x usd/m²

Precio del excedente (PEx) = usd

Para el caso del sector rural donde el avalúo catastral está en base a la unidad de hectárea: el responsable para determinar el costo a pagar realizara la respectiva conversión.

Este criterio se aplicará tanto para la zona urbana como rural de acuerdo a las siguientes tablas:

a) Para el sector urbano: Obtenido el Precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a Cancelar por la adjudicación del excedente.

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL EXCEDENTE (PEX)		DESCUENTO
	DESDE	HASTA	
<u>1</u>	\$ 0.00	\$ 10.000,00	95%
<u>2</u>	\$10.000.01	\$ 30.000,00	90%
<u>3</u>	\$30.000.01	\$ 50.000,00	85%
<u>4</u>	\$50.000.01	\$ 150.000,00	80%
<u>5</u>	\$150.000.01	\$ 300.000,00	75%
<u>6</u>	\$300.000.01	\$ 600.000,00	70%
<u>7</u>	\$600.000.01	EN ADELANTE	50%

b) Para el sector rural: Obtenido el Precio del Excedente se aplicará el descuento respectivo de acuerdo a la siguiente tabla, este constituirá en valor a Cancelar por la adjudicación del excedente:

RANGO	VALOR DEL PRECIO DEL EXCEDENTE (PEX)		DESCUENTO
	DESDE	HASTA	
<u>1</u>	\$ 0.00	\$ 50.000,00	99%
<u>2</u>	\$50.000.01	\$ 100.000,00	98%
<u>3</u>	\$30.000.01	\$ 300.000,00	97%
<u>4</u>	\$50.000.01	EN ADELANTE	96%

Art. 16. De los beneficios de ley.- Serán exonerados con el 50 % del pago del excedente por error técnico las personas adultas y adultos mayores así como las personas con discapacidad

Art. 17. Del Registro de la nueva medición.- El Registrador de la propiedad del cantón Zapotillo, para los casos establecidos en los artículos anteriores procederá a inscribir las resoluciones administrativas de rectificación y regulación de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados.

DISPOSICIÓN GENERAL

En caso de que en el procedimiento administrativo de declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación total se detecte un excedente los precios de expropiación y adjudicación se calculara en base al Art. 9.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez aprobada la presente ordenanza la máxima autoridad cantonal dispondrá al Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial elaborar en un plazo de 30 días el INSTRUCTIVO TECNICO QUE NORMA Y STANDARIZA LOS LEVANTAMIENTOS PLANIMETRICOS ASI COMO LA PRESENTACION DE PLANOS PARA TRASPASOS DE DOMINIOS PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO

SEGUNDA: La Dirección Financiera dispondrá de los fondos necesarios para la difusión y ejecución de la presente ordenanza, gestión que la realizará en coordinación con el Relacionador Publico.

TERCERA: El Alcalde o Alcaldesa oficiara al Registrador de la Propiedad del cantón Zapotillo, que al momento de inscribir propiedades del sector urbano y rural solicite como requisito principal, planos debidamente aprobados por el GAD Municipal de Zapotillo.

CUARTA: El Alcalde o Alcaldesa oficiará al notario (a) del cantón Zapotillo, a fin de que las escrituras públicas sean realizadas con sujeción a planos aprobados por la municipalidad, de acuerdo al caso.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: Para el desarrollo de la presente ordenanza el departamento de Planificación y ordenamiento territorial del GAD Zapotillo, diseñara el formato 1, 2, 3, y 4 establecidos para el efecto.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el pleno del Concejo Municipal del Cantón Zapotillo conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, a los catorce días del mes de noviembre del año 2016.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las

sesiones ordinarias celebradas los días 06 de junio y 14 de noviembre de 2016, respectivamente. Zapotillo, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señorita Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **“ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO”** en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.- Zapotillo, 17 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **“ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO”**, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 17 de noviembre de 2016.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del Cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **“ORDENANZA PARA REGULAR Y ESTABLECER EL COBRO DE EXCEDENTES SUSCITADOS POR ERRORES TECNICOS DE MEDICION EN PREDIOS URBANOS Y RURALES DEL CANTON ZAPOTILLO”**, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy jueves 17 de noviembre de 2016 a las 14H00.- Zapotillo 17 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

N° 025–GADZ-2016

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON ZAPOTILLO****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en su artículo 14, “Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a las municipalidades autonomía política, administrativa y financiera...Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el Art. 264, número 2) de la Constitución de la República del Ecuador, establece la facultad de los gobiernos municipales para ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*, y, que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el numeral 1 del art. 395 la Constitución de la Republica, reconoce: “El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegura la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras”.

Que, la constitución, en el art. 400 parte segunda dice: “Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país”.

Que, el art. 409 parte segunda de la constitución, expresa: “En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona”.

Que, el art. 415 de la constitución, establece que “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes....

Que, la Constitución de la Republica en su art. 71, inciso final, determina que “El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que conforman un ecosistema”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 54, letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: “Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”;

Que, el Art. 55, letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejercer el control del uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el planeta está atravesando por un calentamiento global siendo la tala de bosque una de las principales causas, el crecimiento de las ciudades no planificadas con espacios verdes adecuados.

Que, es notable el déficit de espacios verdes para la provisión de sombra y la falta de utilización de plantas nativas o introducidas que formen parte del patrimonio natural y cultural de nuestro sector.

En uso de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:

“LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN CORREDOR VERDE URBANO COLATERAL DE PALMA DE COCO *Cocos nucifera*, DESDE EL BARRIO CATAMAHILLO HASTA EL INGRESO A LA CIUDAD DE ZAPOTILLO”

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto recuperar el patrimonio natural y Cultural de nuestro Cantón a través de la plantación de *Cocos nucifera* lo cual permitirá –fomentar y promover el incremento de áreas verdes y la ampliación del índice verde urbano así como la protección y conservación de los espacios públicos y el arbolado que forma parte de los bienes de uso público que contribuyen a mejorar la calidad del aire, la dimensión paisajística y la calidad de vida de los habitantes del Cantón Zapotillo quienes se caracterizarán por vivir en armonía con la naturaleza y generar espacios verdes de recreación para quienes nos visitan.

Además, este proyecto permitirá preservar a las palmeras de coco para que continúen constituyéndose en un ícono de identidad cultural y natural de nuestra ciudad lo cual contribuirá al buen ornato, y al rescate de las tradiciones y costumbre de nuestros ancestros.

Art. 2.- **Ámbito de Aplicación.** - Lo dispuesto en la presente ordenanza será aplicable en un espacio de territorio correspondiente al área de delimitación urbana y área de expansión urbana de la parroquia urbana de Zapotillo específicamente en el trayecto de 5 kilómetros paralelo al eje vial # 2 en su contorno, que comprende desde el Barrio Catamahillo hasta el ingreso a la ciudad de Zapotillo.

Básicamente este proyecto consiste en conformar un Eje Verde conectado, entre el Parque de la Madre, y el redondeo frente a la antigua gasolinera uniéndose con el Corredor Verde de palmeras de coco.

Art. 3.- Definiciones.- Los siguientes conceptos referentes en esta ordenanza poseen el significado que expresa:

1. **Especies nativa:** Especie vegetal, también llamada autóctona, se define como una especie que vive en una determinada zona de forma natural
2. **Especies exóticas:** Las especies exóticas son aquellas especies foráneas que han sido introducidas fuera de su distribución natural, es decir, corresponden a las especies cuyo origen natural ha tenido lugar en otra parte del mundo.
3. **Palmera:** Árbol de la familia de las PALMACEAE, de tronco áspero, cilíndrico y cubierto por hojas desecadas, hojas largas de nervio recto y leñoso que coronan el tronco en forma de penacho, puede alcanzar los 30 metros de altura; flores pequeñas de color verde amarillento y cuyo fruto (dátil) es comestible; crece en zonas de clima muy cálido.
4. **Corredor Verde:** La expresión corredor verde se aplica genéricamente a una franja de territorio que por sus características ambientales –vegetación, presencia de

fauna- permite poner en contacto dos áreas naturales que de otro modo permanecerían desvinculadas. La vinculación contribuye a la viabilidad de los ecosistemas ya que, cuando se encuentran aislados unos de otros, tienden a degradarse.

Un corredor verde en el ámbito urbano realiza una función similar, en este caso une los diferentes tipos de áreas verdes que se encuentran dentro de la ciudad o en zonas adyacentes.

5. **Parque:** Sitio urbano, amplio abierto donde la población se reúne para realizar las actividades de recreación activa y pasiva.
6. **Poda:** Tratamiento silvicultural que permite la eliminación de ramas, hojas de una planta por medios naturales y artificiales.

TITULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, FUNCIONES Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Capítulo I

De La Autoridad Competente

Art. 4.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, a través de las Direcciones de: Planificación y Desarrollo Territorial, Obras Públicas, Fomento al Desarrollo Ambiental e Integral, y Turismo; diseñar el área del corredor paralelo al eje vial #2; quienes tomando en cuenta la participación de la ciudadanía serán responsables de administrar, desarrollar, evaluar y monitorear el cuidado de la plantación de palmas de coco.

Capítulo II

Funciones

Art. 5.- Es función exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo:

1. La elaboración del proyecto para la construcción y diseño del corredor verde (maquetas virtuales y físicas, sistema de riego tecnificado y levantamiento topográfico del área) y el manejo del mismo;
2. La evaluación y monitoreo del corredor verde de palma de coco;
3. La elaboración de cualquier otra disposición que complemente este proyecto.

Capítulo III

De La Coordinación Inter- Institucional

Art. 6.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo delegará, a los técnicos e Inspectores Municipales, el cumplimiento de esta normativa en el

territorio del cantón. Y deberán denunciar a las Comisarías Municipales y policía municipal las infracciones que se cometan.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo coordinará con otras instituciones públicas y privadas que, por su naturaleza y las funciones que realizan inciden directa o indirectamente en la factibilidad de desarrollar y llevar a efecto la plantación del cultivo de palma de coco.

TITULO III

PRODUCCIÓN DE PLANTAS, TRASPLANTE, TÉCNICAS DE MANEJO DE LA PALMA DE COCO

Capítulo I

Producción De Plantas

Art.- 8.- La adquisición de semillas se la realizará a través de autogestión ante las Instituciones públicas y privadas, así como también ante organizaciones campesinas y ante cualquier persona natural que quiera contribuir con el Municipio de Zapotillo.

Art.-9.-Corresponderá al Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e Integral del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo realizar la producción de plantas de coco (*Cocos nucifera*) en el vivero municipal, hasta alcanzar el tamaño ideal para su respectivo trasplante.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Género	Especie	Familia
Cocoteros, Palma de coco	<i>Cocos nucifera</i>	Cocos	<i>nucifera</i>	PALMACEAE

Capítulo II

Plantación

Art.-10.- Siembra.- La zona a plantar comprende una longitud de 5 Km. Se tiene planificado llevar cabo la plantación en dos hileras, paralelas a cada margen de la autopista, exclusivamente desde el Barrio Catamahillo hasta el redondel ingreso a la ciudad de Zapotillo, con una distancia entre planta y planta de 10 metros por lo cual se necesitará una demanda de 1.000 plantas. Para la plantación de las palmas de coco se considerará la participación de la comunidad, así como de instituciones públicas, instituciones privadas, clubes ecológicos y deportivos, asociaciones.

Art.-11.- Mantenimiento. - Para el cuidado y protección del corredor colateral de palma de coco; a más del que brindará el Municipio de Zapotillo se considerará la participación de la comunidad, así como de instituciones públicas, instituciones privadas, clubes ecológicos y deportivos o asociaciones. Todas estas actividades deberán

ser planificadas bajo la responsabilidad del Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo con la finalidad de considerarlo en el presupuesto de cada año.

Art.-12.- Del Hoyado. - Cada planta se la sembrará en un hoyo de 1metro ancho por 1metro de largo por 1m de profundidad.

Art.-13.- Del trasplante.- Los ejemplares de palmeras que han de ser trasplantados, deberán cumplir un período preparatorio de acuerdo a las exigencias de la especie y la madurez de la palmera, previo a la plantación, de manera tal que permita el fortalecimiento de sus raíces.

Art.-14.- De la protección.- cada planta de coco sembrada estará protegida, con un cerramiento apropiado contra los animales hasta que alcance una altura considerable y evite ser destruida por los depredadores.

CAPÍTULO III

Técnicas de Manejo de la plantación de Palma de Coco

Art.-15.- Fertilización.- Para lograr un mayor prendimiento y garantizar vigorosidad de la planta se utilizará abonos y fertilizantes orgánicos naturales como estiércol de ganado caprino gallinaza y tierra de Bosque.

Art.-16.- Sistema de Riego.- La plantación de palmas de coco deberá contar con un proyecto de red individual. Dicho proyecto podrá ser planteado sobre la base de conexión con la red del Sistema de Riego Zapotillo, para lo cual, se deberá primordialmente cuantificar la demanda, luego se tendrá que realizar la evaluación del sistema de Riego, con la finalidad de determinar el estado físico del acueducto, el caudal y la presión disponible para cubrir la con la demandad de riego; si no se cumple con los requisitos a lo que se refiere a caudal y presión, se deberá instalar un tanque de reserva, para posteriormente abastecer a la red de riego por gravedad o bombeo según las condiciones topográficas del sitio y las pérdidas de sistema. En casos especiales se podrá abastecer sobre la base de pozo profundo. De cualquier forma, el proyecto deberá ser elaborado de acuerdo a la factibilidad del sistema de riego. El sistema de riego por goteo, podrá contar con tuberías de PVC, cobre y mangueras de polietileno; y accesorios de PVC, cobre y polietileno. La red en general deberá enterrarse 0,90 cm. del nivel de terreno.

TITULO IV

DEL MANTENIMIENTO DE LAS PALMERAS DE COCO

Art.-17.- Será deber del Municipio y la Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo, velar por la mantención del corredor verde de dominio público, de la limpieza, del cuidado del mismo, eliminando todo tipo de malezas alrededor de las palmeras, así como también de los sectores adyacentes destinados a la circulación.

Art.-18.- A través de acuerdos y compromisos los vecinos adyacentes al corredor verde podrán participar del mantenimiento del mismo mediante lo siguiente:

1. Propender a mantener las palmeras y cercas de malla que estén plantadas frente a sus propiedades en óptimas condiciones de riego, estructura y sanidad. Para ello podrán solicitar asesoría preventiva a las direcciones de Turismo, Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo;
2. Participar en la construcción de cercas con mallas y la trasplatación de las palmeras de coco que se encuentran frente a la propiedad en que viven y mantenerlas una vez construidas y trasplantadas respectivamente;
3. Mantener limpias las veredas, jardineras y los sistemas de riego que estén consideradas en el acuerdo o compromiso que si fuese el caso se logre establecer.
4. Cuidar de la mantención y aseo de todas las palmeras de coco públicas evitando su destrucción, en cualquier intervención que dañe este patrimonio público, denunciando ante los inspectores Municipales, Comisaría Municipal, cualquiera de estos actos que terceros causen en contra de este corredor verde público objeto de esta ordenanza.

Art.-19.- Se prohíbe dentro del corredor verde público:

1. Adiestrar perros o cualquier otro animal, que cause daño al corredor verde de la ciudad;
2. Extraer suelo mineral y orgánico del espacio donde se desarrolla la planta
3. Botar basura, escombros u otro tipo de residuos en el espacio del corredor verde
4. Toda implementación de Propaganda y Publicidad, así como también la Propaganda electoral; y,
5. En general cualquier actividad que pueda derivar en daños a las áreas verdes públicas.

TITULO V

DEL USO Y DISFRUTE

Art. 20.- Todos los usuarios tienen derecho al uso y disfrute de este hermoso corredor verde urbano de palmeras de coco, debiendo respetar los componentes y las instalaciones complementarias.

TITULO IV

DE LA COMPENSACIÓN

Art.-21.- Toda persona natural o jurídica que realice la tala de una palmera de coco está obligada a compensar con 10 ejemplares, en lo que respecta a la especie y características de la palmera, en un plazo no mayor a 15 días.

Art.-22.- Las personas que por motivos de accidentes de tránsito dañen o destruyan las palmeras de coco, deberán reponer en un plazo de 15 días el material dañado, siendo éste de la misma especie de palmera y característica. El no cumplimiento a este Artículo será sancionado por la respectiva ley.

TITULO V

DE LAS SANCIONES

Art.-23.- Las infracciones o contravenciones a las obligaciones establecidas en esta Ordenanza Municipal, serán:

1. Para las contravenciones tales como desacato a las señalizaciones, botar basura, pisar las palmeras, cortar las hojas, adiestramiento de animales, dañar, cortar y obstruir el cerramiento de malla, entre otras que no representaren daño irreversible al área en mención, serán sancionadas con una multa que va desde 5% al 10% de un salario Básico Unificado de un Trabajador en general.
2. Para las infracciones que tuvieran como efecto el daño irreversible en las áreas verdes públicas el valor de multas no podrá ser menor al 30% de un Salario Mínimo Vital del Trabajador en General, ni superar a 30 Salarios mínimos vitales de Trabajador en General.
3. Para la aplicación de las infracciones o contravenciones la Comisaría Municipal, tomará en cuenta el informe técnico de valoración de los daños ocasionados, que emitirá la Dirección de Fomento y Producción a la Policía Municipal.

TITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 24.- Financiamiento.- Los recursos para el financiamiento para la ejecución del presente proyecto provendrán:

- 1.- Del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo; a través Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo.
- 2.- Las asignaciones que se transfieran de manera obligatoria por parte del Gobierno Central;
- 3.- De los ingresos de la producción de los frutos de las palmeras de coco, ya que se trata de un cultivo autosustentable a largo plazo.

TITULO VII

DE LA EJECUCIÓN

Art. 25.- Ejecución del corredor verde urbano colateral de palma de coco.- Se la realizará en 16 etapas, cada

una constituida en 300 metros y una adicional de 200 metros, medidos en el eje vial, el proyecto en su totalidad consta de 5 kilómetros o 5 000 metros. En cada año se ejecutará una etapa, para lo cual el Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo deberá presupuestar los recursos para la ejecución de dicho proyecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Todos los ingresos recaudados por la aplicación de la presente ordenanza, y exclusivamente de la venta de la producción de coco, se destinaran para su financiamiento, cuidado, protección, y manejo del corredor verde urbano, es decir, del cultivo de la producción de coco.

SEGUNDA: Con la finalidad de crear un paisaje escénico que contraste con nuestro entorno natural se complementara una red de iluminación con una gama de colores que resalte y den vida nocturna al Corredor Verde urbano de palmeras de coco.

TERCERA: Con la finalidad de garantizar un prendimiento sostenible y sustentable de la especie a utilizar, y de ser el caso el Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo, decidirá un análisis de suelos del sitio donde se implementará el corredor colateral.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- De la correcta aplicación y ejecución de la presente ordenanza serán responsables el alcalde/sa, la Dirección Financiera, el Departamento de Planificación, el Departamento de Obras Públicas, y el Departamento de Fomento al Desarrollo Ambiental e integral del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de Zapotillo

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y sancionada por la Alcaldesa, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución, Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zapotillo, a los catorce días del mes de noviembre de 2016.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa de cantón Zapotillo.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario del GAD-Z.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN CORREDOR VERDE URBANO COLATERAL DE PALMA DE COCO *Cocos nucifera*, DESDE EL BARRIO CATAMAHILLO HASTA EL INGRESO A LA CIUDAD DE ZAPOTILLO**”, fue

discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias celebradas los días 15 de agosto y 14 de noviembre de 2016, respectivamente. Zapotillo, 16 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señorita Alcaldesa:

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la “**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN CORREDOR VERDE URBANO COLATERAL DE PALMA DE COCO *Cocos nucifera*, DESDE EL BARRIO CATAMAHILLO HASTA EL INGRESO A LA CIUDAD DE ZAPOTILLO**” en tres ejemplares originales para su respectiva sanción.- Zapotillo, 17 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “**ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN CORREDOR VERDE URBANO COLATERAL DE PALMA DE COCO *Cocos nucifera*, DESDE EL BARRIO CATAMAHILLO HASTA EL INGRESO A LA CIUDAD DE ZAPOTILLO**”, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 17 de noviembre de 2016.

f.) Eco. Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa de cantón Zapotillo.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del Cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente “**LA ORDENANZA PARA IMPLEMENTAR UN CORREDOR VERDE URBANO COLATERAL DE PALMA DE COCO *Cocos nucifera*, DESDE EL BARRIO CATAMAHILLO HASTA EL INGRESO A LA CIUDAD DE ZAPOTILLO**”, de acuerdo a lo que dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy jueves 17 de noviembre de 2016 a las 14H00.- Zapotillo 17 de noviembre de 2016.

f.) Dr. Omar Aponte Duarte, Secretario General.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA**

Considerando:

Que, la **Constitución de la República del Ecuador**, publicada en el registro Oficial Nro. 449, del 20 de octubre del 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, la **Constitución de la República** establece en su artículo 329 que *“Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin. Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones. Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”*;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización** (COOTAD), publicado en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 303 del 19 de octubre del 2010 determina claramente las fuentes de obligación tributaria;

Que, la **Constitución de la República del Ecuador** en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el **Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma Descentralización**, (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales de conformidad con la Constitución, cuyo ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales;

Que, los artículos 57 literal b) y 58 literal b) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma Descentralización**, (COOTAD), otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas y a los municipios la facultad de regular mediante ordenanza, los tributos municipales, creados expresamente por la ley;

Que, el artículo 238 de la **Constitución de la República del Ecuador** consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma Descentralización, (COOTAD);

Que, el art. 53 del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización**, señala que

“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa, y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”; así mismo el artículo 54 en el literal l) establece como función del gobierno autónomo descentralizado el *“Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento; plazas de mercado y cementerios”*; y,

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, es optimizar la atención al público en los mercados municipales.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República en armonía con el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO,
FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE
LOS MERCADOS MUNICIPALES EN EL CANTÓN
PALANDA.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito.- La presente ordenanza tendrá como ámbito regular el uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales en el Cantón Palanda.

Art. 2.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración de los mercados municipales.

Art. 3.- Áreas Comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipales, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, balcones, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 4.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes destinadas al servicio público están sometidas al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los arrendatarios de los locales de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas pueda ubicarse ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 5.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal, serán entregados

bajo modalidad de contratos de arrendamiento, los cuales deberán ser renovados anualmente.

Art. 6.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial se actuará conforme lo establece la presente ordenanza.

Art. 7.- Canon del arriendo.- El canon o precio del arriendo mensual de cada local comercial de los mercados del cantón Palanda, se clasifica de la siguiente manera:

- a) Para los locales externos el 4.2 % de un salario básico unificado.
- b) Para los locales internos el 2.2 % de un salario básico unificado.

Art. 8.- Requisitos para el arrendamiento.- La solicitud en papel valorado dirigida al señor Alcalde, en la que se determinará el giro de venta a solicitarse, la misma que será presentada en la Comisaría Municipal, luego remitida a Alcaldía para el visto bueno correspondiente; y, una vez que se cuente con el informe de Comisaría Municipal, el interesado presentará a esta dependencia los siguientes requisitos:

- a) Copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación.
- b) Certificado de no adeudar a la municipalidad del solicitante y si es casado también de su cónyuge.
- c) Determinar la clase de negocio que va a establecer.
- d) Certificado otorgado por la Dirección Provincial o el Centro de Salud.
- e) Una fotografía tamaño carnet a color del solicitante.
- f) Copia de la patente municipal, la misma que será presentada una vez que el señor Alcalde autorice el arrendamiento solicitado.

Con los requisitos indicados, el Comisario Municipal pasará la documentación a Procuraduría Síndica para que elabore los contratos de arriendo.

Art. 9.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 8 de la presente ordenanza, no podrá ser tomado en cuenta para el arrendamiento del local solicitado.

Art. 10.- Firma y contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el arrendatario, una vez que sea elaborado el mismo por parte de Procuraduría Síndica de la municipalidad.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá a la Comisaría Municipal, quien informará a Rentas y Recaudación para efectos de la determinación, emisión del título de crédito y recaudación de los valores estipulados en esta ordenanza; así mismo se informará a la Unidad de Gestión Ambiental para efectos del control del aseo.

Art. 11.- La administración Municipal autorizará la renovación del contrato de arrendamiento del local comercial o puesto en los mercados, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 8 de la presente ordenanza, más el certificado conferido por el comisario municipal de no haber sido sancionado por cualquier falta.

Art. 12.- Requisitos para funcionamiento.- El arrendatario debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local comercial:

- a) Copia visible de la patente municipal.
- b) Permiso de funcionamiento conferido por el Ministerio de Salud Pública.
- c) Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
- d) Permisos de funcionamiento otorgados por la Comisaría Municipal; Unidad de Gestión Ambiental; y, Unidad de Gestión de Riesgos.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Palanda.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 13.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no se le podrá entregar en arriendo más de un solo local.

Art. 14.- Horario de atención.- El horario de atención al público será desde las 05h00 hasta las 20h00 de lunes a domingo.

Después de cumplidos estos horarios, el personal de la Comisaría Municipal, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 15.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por la Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la limpieza e imagen general de los locales.

Art. 16.- Pago de canon de arrendamiento.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento mensual en la oficina de Recaudación Municipal, en el transcurso de los quince primeros días de cada mes, y en caso de mora se les cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día once del mes siguiente; en caso de no pagar a tiempo, con tres meses vencidos será una causal para dar por terminado el contrato; el arrendatario deberá también hacerse responsable del consumo de energía eléctrica.

Art. 17.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales será realizada por la Dirección de Planificación en coordinación con la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS LOCALES Y PUESTOS
ARRENDADOS.

Art. 18.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, tiendas de víveres y refrescos estarán ubicados en una determinada sección del mercado municipal; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal.

Art. 19.- Del expendio de comidas.- La preparación y ventas de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto, particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 20.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto; particular que debe constar en el contrato de arrendamiento.

Art. 21.- Para servir los alimentos al público, los expendedores deben utilizar vajilla de cerámica, cuidando las normas de higiene, ofreciendo un trato respetuoso al cliente; y, portando uniforme determinado por comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda; así también, los locales de expendio de comidas, serán considerados como comedores populares.

Art. 22.- Todos los comerciantes que arrienden locales en los mercados municipales obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además cuidaran del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 23.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

Art. 24.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados en la parte exterior de los mercados municipales.

Art. 25.- Cada comerciante será responsable de la limpieza de los corredores con frente a su local en forma permanente.

Art. 26.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda.

Art. 27.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados en los lugares destinados para dichos negocios por parte de Comisaría Municipal.

Art. 28.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas deben obedecer en forma estricta las normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar uniforme determinado por la Comisaría Municipal.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD
DE LOS LOCALES

Art. 29.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría Municipal, a través de los y las policías municipales.

Art. 30.- Deberes y Atribuciones del Comisario Municipal. Son deberes y atribuciones de la Comisaría Municipal las siguientes:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, a través de los policías municipales.
- b) Inspeccionar los puestos comerciales, sus instalaciones y el comportamiento de los comerciantes.
- c) Otorgar permisos para el uso de puestos eventuales.
- d) Informar al alcalde o alcaldesa, sobre cualquier irregularidad que se produjere en el mercado municipal.
- e) Controlar el ornato, aseo, permisos y presentación de los mercados municipales.
- f) Adoptar medidas para mantener o restablecer la correcta prestación del servicio.
- g) Controlar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, así como de precios, manipulación y publicidad de acuerdo con la normativa vigente en materia de sanidad, seguridad y defensa del consumidor.
- h) Controlar que las baterías sanitarias y los recipientes de basura cumplan con las condiciones higiénicas sanitarias.
- i) Coordinar con el Tesorero Municipal y más funcionarios municipales competentes el inicio de las acciones legales (juicios coactivos), para el cumplimiento de pago de los arriendos.

Art. 31.- El Comisario Municipal, será el responsable directo ante la Municipalidad cuando se incumpliera esta ordenanza; así como por las infracciones que cometan los arrendatarios de los puestos, como consecuencia de las instrucciones y acuerdos arbitrarios emanados de éste.

Art.- 32.- De los Policías Municipales.- Son deberes y atribuciones de la Policía Municipal.

- a) Usar el uniforme que los identifique como tales.
- b) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales.
- c) Cumplir su labor de seguridad en el horario establecido por la autoridad municipal.
- d) Desalojar los predios de los mercados municipales a las personas que se encuentren en horas no laborables.

- e) Presentar el parte y novedades sobre trabajos de control e informar oportunamente a Comisaría Municipal.
- f) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la Ley de Defensa del Consumidor.
- g) Realizar las demás tareas que le asigne la Comisaría Municipal y la máxima autoridad.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Art. 33.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

- a) Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales.
- b) Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales.
- c) Ser atendidos oportunamente por el GAD Municipal en el mejoramiento de los servicios de: agua potable, alumbrado eléctrico, colocación de basureros, baterías sanitarias, seguridad en sus locales y arreglo de los mismos.
- d) Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Consejo Municipal a través del Comisario o de la Policía Municipal.
- e) Denunciar por escrito ante el Alcalde o Alcaldesa, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la administración del mercado municipal, como: peculado, cohecho, conjunción, extorsión, chantaje, agresiones físicas o verbales, amenazas y otros similares.

Art. 34.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

- a) Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables.
- b) Pagar mensualmente el canon arrendaticio en la oficina de Recaudación Municipal, conforme lo establecido en el contrato.
- c) Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las instalaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
- d) Exhibir los precios de venta de los productos incluido el IVA.
- e) Usar pesas y medidas debidamente controladas por la comisaría con el apoyo de la Policía Municipal.

- f) Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin.
- g) Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras de comercio minorista, así como la normativa higiénico-sanitaria vigente.
- h) Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
- i) Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
- j) Contribuir con la conservación de la higiene en sus puestos depositando la basura y desperdicios en un recipiente adecuado.
- k) Informar al Alcalde o Alcaldesa por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- l) Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de Comisaría Municipal.
- m) Responder por las acciones u omisiones que contravengan con esta ordenanza.
- n) Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.
- o) Colocar lonas cubriendo los productos de expendio, con unificación de colores.

Art. 35.- Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Art. 36.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

- a) Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público.
- b) Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado.
- c) Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos.
- d) Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida su visibilidad.
- e) Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común.
- f) Modificar los locales sin el permiso respectivo
- g) Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado.

- h) Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito.
- i) Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales, sin el permiso respectivo.
- j) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente.
- k) Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier otra mascota.
- l) Ejercer el comercio en estado de ebriedad.
- m) La presencia permanente de niños en los puestos comerciales y áreas comunes.
- n) Alterar el orden público.
- o) Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos.
- p) Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios.
- q) Vender de una manera ambulante en el mercado.
- r) Que los locales comerciales permanezcan cerrados, en los horarios establecidos.
- s) Subarrendar, vender o traspasar el local arrendado.
- t) Las demás que establezca esta ordenanza o el Concejo Municipal.

CAPÍTULO VI

FALTAS Y SANCIONES

Art. 37.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Comisaría Municipal, previa denuncia por escrito de cualquier persona o de oficio de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las multas se cancelarán en la Jefatura de Recaudación, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 38.- Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 39.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

- a) El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada por tres días consecutivos.
- b) La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común de frente y del interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello.
- c) No usar el uniforme exigido por la comisaría municipal.
- d) Vestir de manera indecorosa, que afecte la moral y buenas costumbres.

Art. 40.- Faltas Graves.- Se considera faltas graves:

- a) Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales
- b) La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año.
- c) El incumplimiento de esta ordenanza.
- d) No asistir a reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna.
- e) La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad
- f) Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo.
- g) Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones.
- h) Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes.
- i) La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales.
- j) La utilización de los puestos para fines no autorizados.
- k) Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local.
- l) La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma.
- m) Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, y/o Policía Municipal.
- n) Falta de pago del canon de arrendamiento por dos meses.

Art. 41.- Las faltas leves se sancionarán con multa equivalente al 5 % de salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art.- 42.- Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 10 % del salario básico unificado del trabajador en general vigente.

Art.- 43.- Los comerciantes que ejerzan el comercio en puestos eventuales y no realicen la limpieza del mismo, luego de haberlo utilizado, serán sancionados con multa equivalente al 5 % del salario básico unificado para el trabajador en general vigente.

En caso de reincidencia, se sancionará con el doble de las multas singularizadas en el Art. 41 y 42 de esta ordenanza.

Art. 44.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales.

- a) En caso de reincidir en faltas graves.
- b) Por falta de pago de tres meses del canon de arrendamiento mensual.
- c) Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Art. 45.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de la Salud, Código Penal y otras disposiciones legales.

Art. 46.- Deterioros o daños a la infraestructura.- Para organizar el buen uso de los locales arrendados y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionen, los arrendatarios de un local comercial o puestos en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos. Se evaluará y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Disposición General.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónoma y Descentralización, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan con la presente ordenanza.

Disposición Derogatoria.- Derogase las ordenanzas que sobre la materia se hubieren expedido con anterioridad a la presente.

Disposición Final.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y en la gaceta oficial institucional.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 20 de enero del año 2017.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario del GAD Cantón Palanda.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente “Ordenanza que Regula el Uso, Funcionamiento y Administración de los Mercados Municipales en el Cantón Palanda”, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 02 de septiembre de 2016 y 20 de enero de 2017, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 20 de enero de 2017, a las 15h00.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 20 días del mes de enero de 2017, a las 15h30: **VISTOS.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 25 días del mes de enero de 2017, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, la **SANCIONO** para que entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web de la municipalidad y gaceta oficial institucional.

f.) Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del GAD del Cantón Palanda.

Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 25 de enero de 2017.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Ángel Augusto Lanche Jara, Secretario General del GAD del Cantón Palanda.

El REGISTRO OFICIAL* no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.